



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL "

22 MAR 2023

RESOLUCION No.

0445

RADICADO: 11EE2021740500100020853
QUERELLANTE: ARL SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
QUERELLADO: RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S.
ID: 14985951

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social resolvió procedimiento administrativo sancionatorio y Que mediante Resolución No. 0344 de 6 de marzo de 2023, SANCIONÓ a la empresa y/o empleador RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 50 22 INT 509 del Municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono 3207403056, 2996555 y correo electrónico: daniela.ossa@hotmail.com, dedicado a actividades de mensajería; para verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales, especialmente la afiliación colectiva a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo, con la multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS M/L (\$2.320.000.00), que equivalen a 54,7 UVT, los cuales se deberán consignar AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT, por no atender los requerimientos del inspector, así: No aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4652 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y AUTO N° 5259 DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL 2022. por ende, el CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000.

A través del radicado No. 08SI2023730500100004623 de 7 de marzo de 2023, El Dr CARLOS ANDRÉS QUIÑONES RUIZ subdirector (E) de Inspección del Ministerio del Trabajo, emite lineamientos acerca de la imposición de sanciones en UVT en virtud de la Resolución 4277 de 2021, en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos.

En virtud de lo anterior, este despacho entonces cometió un error formal en la imposición de la multa a la empresa y/o empleador RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7, en el sentido que fue impuesta en pesos y su equivalencia en UVT y no al contrario como señala el lineamiento, por lo que procederá este despacho a realizar la corrección formal de la sanción impuesta.

Es por ello que de acuerdo al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a corregir la resolución en mención, así:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

El cual quedará corregido en su artículo primero del resuelve de la resolución sanción, así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR la empresa RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 50 22 INT 509 del Municipio de Medellín – Antioquia, Teléfono 3207403056, 2996555 y correo electrónico: daniela.ossa@hotmail.com, se impondrá una multa con la suma de 54,70 UVT equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (2'319.936,40) discriminados de la siguiente manera, por:

CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DEL TRABAJO: LA EMPRESA RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7, No aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4652 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y AUTO N° 5259 DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL 2022. por ende, el CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000.

Que, en ese orden de ideas, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir EL ARTÍCULO PRIMERO de Resolución No. 0344 del 6 marzo de 2023 que quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7, Con multa de 54,70 UVT equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Y CUARENTA CENTAVOS (2'319.936,40), POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DEL TRABAJO: LA EMPRESA RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7, No aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4652 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y AUTO N° 5259 DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL 2022. por ende, el CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000

Continuación del Auto "Por medio del cual se corrige un error formal"

PARÁGRAFO: La multa impuesta tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre FIVICOT, o a los correos electrónicos dtantioquia@mintrabajo.gov.co, tesoreria@mintrabajo.gov.co El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa la empresa y/o empleador **RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S NIT. 900800496-7**, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 50 22 INT 509 del Municipio de Medellín – Antioquia, Teléfono 3207403056, 2996555 y correo electrónico: daniela.ossa@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "...En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023



EDDY CARMELO PATERNINA VILLARREAL
Inspector Del Trabajo Y Seguridad Social.
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyecto: Eddy c Paternina V.
Revisó: Manuela Muneras.





NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2023730500100003966 del 22 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de No Cerrado, y de la Resolución 0445 del 22 de marzo del 2023, por medio del cual se Corrige un error formal en la resolución 0344 del 6 de marzo del 2023 de la empresa **RAPI RESTREPO VELASQUEZ S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2023730500100003966 del 23 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de No Cerrado y de la Resolución 0445 del 22 de marzo del 2023

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 0445 del 22 de marzo del 2023 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo PIVC, advirtiendo que contra la misma NO proceden los recursos algunos.

Se fija el 30 de marzo del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Carrera 56 A 51 81 Medellín,
Antioquia.
Teléfono: 6013779999
Extensión 52600

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

